

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho hoy 29 de septiembre de 2023 informando que los apoderados judiciales de las partes solicitan la terminación del proceso por transacción. Sírvase Proveer.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Termina por transacción
Clase de Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Clínica La Sagrada Familia S.A.S
Demandado:	Liberty Seguros S.A
Radicado:	630014003007-2022-00152-00

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Solicitan las partes la terminación del proceso debido a que celebraron un acuerdo y anexan el documento que lo contiene, denominado contrato de transacción.

Se Considera:

De la Transacción:

El artículo 312 del C.G.P. impone varios requisitos formales para que la transacción produzca efectos, como mecanismo de terminación anormal del proceso, veamos:

1. Presentarse por quienes la hayan celebrado
2. Presentarse ante la autoridad judicial que conoce del proceso
3. Precisar su alcance
4. Anexar el documento que la contiene.

Además, dice la precitada disposición, que el Juez solo podrá aceptar la transacción y terminar el proceso, cuando ésta se ajuste a derecho sustancial.

Al respecto, la jurisprudencia sobre el artículo 2469 del Código Civil, ha establecido tres elementos sustanciales de la transacción: i) La existencia actual o futura de discrepancias entre las partes acerca de un derecho, ii) La intención de las partes de poner fin a sus diferencias y iii) La reciprocidad de concesiones que con tal fin se hacen¹.

¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION PRIMERA. Consejera ponente: MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ. Providencia del veintiséis (26) de marzo de dos mil quince (2015). Radicación número: 11001-03-15-000-2014-00430-OO(AC). Actor: DAISSY RIVERA FRANCO Y OTROS. Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA.

ESTUDIO DEL CASO:

Procede el Despacho a verificar los requisitos formales y los elementos sustanciales de la transacción como mecanismo de terminación del proceso,

En cuanto a los requisitos formales de la transacción:

1. Debe presentarse por quienes la hayan celebrado: La transacción fue allegada al proceso mediante memorial suscrito por las partes.
2. Debe presentarse ante la autoridad judicial que conoce del proceso: el proceso ejecutivo ha sido conocido por este Juzgado desde la asignación por reparto.
3. Debe precisarse su alcance: al respecto, como se especifica en el clausulado de la transacción, ésta consiste en el pago de “\$3.753.422 por medio de transferencia bancaria a la cuenta corriente del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria- BBVA S.A. No. 00130853000100000354, cuyo titular es la CLÍNICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S Nit. 901.352.353-3, pago que será efectuado en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la suscripción del presente contrato”. Sobre este aspecto, el artículo del Código Civil, consagra que “Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte por la transacción.” En relación con los elementos sustanciales de la transacción:

1. La existencia actual o futura de discrepancias entre las partes acerca de un derecho, el asunto bajo estudio se encuentra en litigio.
2. La intención de las partes de poner fin a sus diferencias, que se encuentra plasmada en el acuerdo de transacción que fue arrimado por la parte demandante.
3. La reciprocidad de concesiones que con tal fin se hacen, que surge de la dación en pago aceptada por las partes como forma de extinción de la obligación y la solicitud del demandante, de terminar el proceso.

De lo anterior, se concluye que la transacción se ajusta a la ley, además en ella se concretaron de manera clara las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se dará cumplimiento a la obligación y además versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el proceso.

Por lo anterior, el Despacho impartirá aprobación a la transacción celebrada por las partes mediante documento suscrito el 2 de junio de 2023. Igualmente declarará la terminación del proceso y el archivo. Cabe anotar que no existen medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN celebrada entre la CLÍNICA SAGRADA FAMILIA S.A.S y LIBERTY SEGUROS S.A, consistente en lo siguiente: “el pago de

\$3.753.422 por medio de transferencia bancaria a la cuenta corriente del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria- BBVA S.A. No. 00130853000100000354, cuyo titular es la CLÍNICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S Nit. 901.352.353-3, pago que será efectuado en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la suscripción del presente contrato fechado 2 de junio de 2023”

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN el proceso EJECUTIVO, promovido por la CLÍNICA SAGRADA FAMILIA S.A.S, en contra de LIBERTY SEGUROS S.A, de conformidad con el inciso tercero del artículo 312 del C.G.P.

TERCERO: Sin costas, ni perjuicios por acuerdo entre las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 166 DEL 2** DE OCTUBRE DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e07cea2c737edded5599366a77be338f950694350d8f2ab50ce25c29788dfd**

Documento generado en 21/09/2023 09:02:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>